



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

1 8 MAY 2022
RECIBIDO
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA: 10:56 hrs
FIRMA: *[Firma]*



H. AYUNTAMIENTO DE
UAYMA
2022 - 2024
UN GOBIERNO COMPROMETIDO CON MÁS
Y MEJORES RESULTADOS PARA TODOS.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
OFICIALÍA DE PARTES

1 7 MAY 2022
RECIBIDO
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA: 14:55 hrs
FIRMA: *[Firma]* Anexa 1 CD

Uayma, Yucatán; a 16 de mayo de 2021.

Asunto: Remisión de documentos relativos a la modificación de Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán 2022 y la modificación de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán.

H. LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán
Presente:

Las que suscribimos, dando cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 inciso C fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, remitimos a ustedes H. Congreso, el presente oficio anexando al mismo los siguientes documentos y unidad de almacenamiento electrónica señalados a continuación:

- I. Copia certificada del Acta de Cabildo donde se aprobó la modificación de Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán 2022 y la modificación de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán;
- II. Copia certificada de la iniciativa de modificación de Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán 2022 y la modificación de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, y
- III. Disco Compacto o USB que contiene el archivo digital previamente referido.

Sin otro particular por el momento, quedamos a su entera disposición y les remitimos un cordial saludo.



C. YAMIL Y IVONY CÚPUL VÁZQUEZ.
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN
Presidenta Municipal



M. Hilario Cupul
C. MARÍA HILARIA CÚPUL TUC
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN
Secretaria Municipal

PALACIO MUNICIPAL, CALLE 19 S/N CENTRO, UAYMA, YUCATÁN, MEXICO C.P: 97796

E-MAIL: PALACIO1821@HOTMAIL.COM.



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022 DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN; 2022-2024.**

En el Municipio de Uayma, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos; Siendo las 12:00 horas del día 16 de mayo del año 2022, encontrándose reunidos para sesionar en la sede que ocupa el Palacio Municipal de este Ayuntamiento, los regidores electos que integran el Cabildo; **CC. YAMILI IVONY CUPUL VAZQUEZ, ANGEL GUADALUPE TAX TZUC, MARIA HILARIA CUPUL TUZ, GILDA ROSALINDA CASTILLO TUZ Y DAVID MIS PECH**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Dejando constancia de esta circunstancia, se procedió a dar lectura al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022.

1. Lista de asistencia, verificación del quórum legal e instalación de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Asuntos en cartera:

PRIMERO: Propuesta, análisis y en su caso aprobación de las modificaciones de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

SEGUNDO: Propuesta, análisis y en su caso aprobación de las modificaciones de ley hechas al proyecto del Ley de hacienda del municipio de Uayma, Yucatán.

4. Asuntos generales.
5. Clausura de sesión.

En el desahogo del orden del día la **C.- YAMILI IVONY CUPUL VAZQUEZ** Presidenta Municipal de ésta Soberanía, solicitó a la **C. MARIA HILARIA CUPUL TUZ** Secretaria Municipal, procediera al pase de lista de los miembros del Cabildo, lo que quedó como sigue:

**LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
CORRESPONDIENTE**

NOMBRE DEL REGIDOR	ASISTENCIA	INASISTENCIA	FALTA JUSTIFICADA
1. C. Yamili Ivony Cupul Vázquez Presidenta Municipal	X		
2. C. Ángel Guadalupe Tax Tzuc Síndico Municipal	X		
3. C. María Hilaria Cupul Tuz Secretaria Municipal	X		
4. C. Gilda Rosalinda Castillo Tuz Regidora	X		
5. C. David Mis Pech Regidor	X		

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR PROPIETARIO
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.



Rosalinda Castillo
H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR PROPIETARIO
2022 - 2024

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024

[Firma]

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2024

Maria Hilaria Cupul Tuz
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2024



Realizado el pase de lista se constató la presencia de los regidores y las regidoras citados en el proemio de esta acta; y, verificado el quórum legal correspondiente, la Presidenta Municipal declaró constituida la Sesión Ordinaria por encontrarse presentes 5 de los 5 regidores que integran el cabildo.

Continuando con el siguiente punto, la Presidenta Municipal solicitó a la Secretaría de este honorable Cabildo, diera lectura al orden del día para enterar a los regidores y regidoras de los asuntos a tratar, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió a la lectura del mismo.

Dada la lectura del orden del día propuesto, la Presidenta Municipal lo sometió a votación de los regidores y regidoras, solicitando a la Secretaría Municipal la toma de razón correspondiente y éste fue aprobado por unanimidad de los presentes, registrándose la siguiente votación en lo económico:

NOMBRE DEL REGIDOR	A FAVOR	EN CONTRA
1. C. Yamili Ivony Cupul Vázquez	X	
2. C. Ángel Guadalupe Tax Tzuc	X	
3. C. María Hilaria Cupul Tuz	X	
4. C. Gilda Rosalinda Castillo Tuz	X	
5. C. David Mis Pech	X	

Rosalinda Castillo
H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR PROPIETARIO
2022 - 2024

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN.

Dando seguimiento al orden del día en el desahogo del tercer punto, en cuanto al primer asunto en cartera, consistente en la Propuesta, análisis y en su caso aprobación de las modificaciones de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

La Presidenta Municipal, continuó exponiendo que se presentaba este proyecto cumpliendo con las obligaciones que marca la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Finalizado el punto propuesto, la Presidenta solicitó a la Secretaría Municipal se sirviera tomar el sentido de la votación, aprobándolo el Cabildo por **UNANIMIDAD**, como consta en el siguiente cuadro de referencia:

NOMBRE DEL REGIDOR	A FAVOR	EN CONTRA
1. C. Yamili Ivony Cupul Vázquez	X	
2. C. Ángel Guadalupe Tax Tzuc	X	
3. C. María Hilaria Cupul Tuz	X	
4. C. Gilda Rosalinda Castillo Tuz	X	
5. C. David Mis Pech	X	

[Firma]
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN.

[Firma]
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2024

Continuando con el desahogo concerniente al **segundo** asunto en cartera, la Presidenta Municipal puso a consideración del H. Cabildo la Propuesta, análisis y en su caso aprobación de las modificaciones de ley hechas al proyecto del Ley de hacienda del municipio de Uayma, Yucatán.

Por lo que, en el uso de la voz la presidenta municipal, procedió a exponer las consideraciones que fueron tomadas en cuenta para la integración de la misma, por lo que procedió a destacar las más importantes a las y los integrantes del cabildo, informando que lo anterior se hacía a fin de que el marco normativo financiero del

[Firma]
H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR PROPIETARIO
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN.

[Firma]
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2024



municipio de Uayma contribuya a consolidar un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad a los contribuyentes, y reoriente los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

Finalizado el punto propuesto, la Presidenta solicitó a la Secretaría Municipal se sirviera tomar el sentido de la votación, aprobándolo el Cabildo por **UNANIMIDAD**, como consta en el siguiente cuadro de referencia:

NOMBRE DEL REGIDOR	A FAVOR	EN CONTRA
1. C. Yamili Ivony Cupul Vázquez	X	
2. C. Ángel Guadalupe Tax Tzuc	X	
3. C. María Hilaria Cupul Tuz	X	
4. C. Gilda Rosalinda Castillo Tuz	X	
5. C. David Mis Pech	X	

Desahogados los puntos establecidos como asuntos en cartera, Se dio paso a los asuntos generales, y al no solicitar el uso de la voz ninguno de los Regidores, se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 13:30 horas del día y mes en que se actúa, y por lo cual se instruyó a la Secretaría Municipal, levantara el acta correspondiente para la firma de los intervinientes.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

ANGEL GUADALUPE TAX TZUC
Síndico Municipal

GILDA ROSALINDA CASTILLO TUZ
Regidora
H. AYUNTAMIENTO
REGIDORA PROPIETARIA
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

YAMILI IVONY CUPUL VAZQUEZ
Presidenta Municipal.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

MARÍA HILARIA CUPUL TUZ
Secretaria Municipal.

H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR PROPIETARIO
DAVID MIS PECH
Regidor
UAYMA, YUCATÁN.

Nota. - Estas firmas corresponden al acta de Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo del 2022 del H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de la administración 2022-2024.

Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Uayma Yucatán, por este Medio hago constar: Que en uso de las facultades que a la Secretaría Municipal confiere la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, CERTIFICO que el presente documento consiste en 3 fojas útiles escritas a 1 cara, es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que obra en los archivos del municipio. -----

Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 16 días del mes de mayo de 2022

M^a Hilaria Cupul Tuz.

MARIA HILARIA CUPUL TUZ

SECRETARIA MUNICIPAL DE UAYMA, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN.

Uayma a 16 de mayo de 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, para el Ejercicio Fiscal 2022 y la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán

Exposición de motivos:

El propósito fundamental del H. Ayuntamiento del Municipio de Uayma, Yucatán 2021-2024 es lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de la población. Para ello, es necesario que cuente con los recursos económicos que le permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a la atención de las demandas de todas las personas que habitan y visitan Uayma, Yucatán.

El panorama fiscal actual del municipio de Uayma, Yucatán se estructura por la captación de ingresos a través de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de fuentes propias y de carácter municipal, así como de participaciones federales y estatales, incentivos económicos por colaboración administrativa y otras transferencias federales y estatales, los cuales, en su conjunto, son utilizados para atender las necesidades del gasto público del municipio.

Un verdadero federalismo fiscal impone la responsabilidad a las entidades federativas y municipios de crear o revisar, paulatinamente, mecanismos de recaudación por actos o actividades llevadas a cabo dentro de su jurisdicción, con la finalidad doble de fortalecer los ingresos tributarios propios y disminuir, al mismo tiempo y en esa proporción, la dependencia de los recursos que derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por otro lado, en diversos estudios a nivel internacional se ha concluido que el federalismo fiscal fortalece la democracia. Esto se da por dos razones. La primera, porque genera una competencia fiscal al interior de una nación, de manera que los contribuyentes tienen mayores posibilidades de decidir en qué jurisdicción les conviene establecerse u operar. La segunda, porque la posibilidad de imponer y cobrar contribuciones locales resulta en mayores mecanismos de rendición de cuentas, debido a la mayor cercanía entre la entidad que impone esas contribuciones y los residentes de un estado en particular.

Sin duda, los habitantes del municipio de Uayma, Yucatán, día con día reclaman más y mejores servicios, cuya accesibilidad, calidad, asequibilidad y universalidad dependen, en gran medida, de los recursos con que cuente el gobierno para garantizarlos y que derivan, en su mayoría, de la recaudación de contribuciones y otros ingresos.

Por ello, resulta también indispensable que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad a los contribuyentes, y reoriente los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

La Iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, para el Ejercicio Fiscal 2022 y la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán tiene sustento en los artículos 31, fracción IV y 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 34, fracción IV, 77, base novena, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 41, apartado C, fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 31, fracción IV, que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M. Mónica Capri Tzuc



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

1

Rosalinda Castille

de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 115, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; el cual de acuerdo con la fracción II del mismo artículo cuenta con personalidad jurídica propia y con las atribuciones para administrar su patrimonio.

En la fracción IV del referido artículo 115, agrega que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y precisa que, en todo caso, percibirán las contribuciones que establezcan las legislaturas sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Finalmente, aludiendo al mismo artículo, el penúltimo párrafo de la misma fracción IV establece que las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, y agrega que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

En el contexto local, la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, fracción II, que todos los habitantes del estado están obligados a contribuir a los gastos públicos del estado como del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que establezcan contribuciones que, para tal efecto, expida el Congreso del estado.

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 77, base novena, que la Hacienda Municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

Por otra parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece, en su artículo 41, apartado C, fracción XI, que el cabildo deberá aprobar las iniciativas de leyes de ingresos y de ley hacendaria, y remitirlas al Congreso del estado, para su discusión.

Así, en relación con los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene la siguiente tesis:

- Registro digital:** 163468
- Instancia:** Primera Sala
- Novena Época**
- Materias(s):** Constitucional
- Tesis:** 1a. CXI/2010



M^{te} Hilario Espel Tuz

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN



Rosacinda Castañeda

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1213

Tipo: Aislada

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

H. Mier


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.




H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Rosa ACUNHA Castro

Dad M A ³

ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

En este sentido, la Hacienda municipal para funcionar correctamente requiere de tres normas fundamentales: la ley hacendaria, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos. De tal forma que en la primera se establezcan los conceptos por los cuales el municipio podrá percibir ingresos (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios); en la ley de ingresos, las estimaciones que pretende recaudar u obtener el municipio por cada uno de estos ingresos; y, finalmente, en el presupuesto de egresos se determina de qué manera se pretenden ejercer estos ingresos.

En este orden de ideas, la Iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma para el Ejercicio Fiscal 2022 y la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán se elaboró tomando como base el nuevo modelo tributario que se pretende adoptar en el municipio de Uayma y en pleno cumplimiento de las disposiciones que en la materia establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tal como se analizará en las siguientes párrafos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 61, que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la misma ley, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

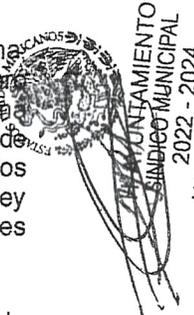
Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que, en las leyes de ingresos, los municipios deberán adicionar, entre otros aspectos, las proyecciones de finanzas públicas, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y los resultados de sus finanzas públicas.

En el marco jurídico estatal, el artículo 200 Bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en armonía con ley de disciplina financiera, obliga a los municipios a que sus leyes de ingresos y los presupuestos de egresos sean congruentes con los criterios generales de política económica y a que las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no excedan de las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como aquellas transferencias del estado.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M^{te} Hiloria C.P.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Rosacinda Castro

Dord en A 4

La Iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, para el Ejercicio Fiscal 2022 y la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán se integra por dos artículos, como su nombre lo indica; en el primero, se propone modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, para el Ejercicio Fiscal 2022; y, en el segundo, se propone modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán.

1. Artículo primero

Las iniciativas de leyes de ingresos municipales tienen por objeto establecer los ingresos que, en concepto de contribuciones, estiman percibir las haciendas municipales durante un determinado ejercicio fiscal; lo que, posteriormente, servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

La Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2021, mediante decreto número 453/2021; la cual, de conformidad con el artículo transitorio primero, entró en vigor el 1 de enero de 2022 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

De conformidad con la Ley de Ingresos de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, para el ejercicio en curso, se estima que los ingresos que se obtengan se ubiquen en: **\$95,410,800.00** de los cuales \$117,700.00 serán captados a través de impuestos; \$208,650.00 corresponden a derechos; \$0.00 a contribuciones de mejoras; \$16,050.00 a productos; \$128,400.00 a aprovechamientos; \$69,940,000.00 a participaciones; \$25,000,000.00 a aportaciones; y \$0.00 a ingresos extraordinarios.

Sin duda, uno de los retos que el H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, afronta en la ejecución de sus atribuciones de recaudación tributaria, es el actual contexto económico internacional y nacional.

Ante esta situación, la Iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, para el Ejercicio Fiscal 2022, se elaboró con responsabilidad, observando las circunstancias que prevalecerían y calculando una captación de ingresos basada en las modificaciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán con un enfoque moderado

1.1. Objetivos de los cambios hacendarios

Es así que la presente Iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, para el Ejercicio Fiscal 2022 tiene como objetivo fundamental mantener un equilibrio en las finanzas públicas y proporcionar respaldo financiero a los programas y acciones de gobierno del H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

Sin duda, esta iniciativa constituye un elemento determinante para alcanzar los objetivos y metas establecidos en por la presente Administración Pública municipal, con base en la racionalidad, austeridad, disciplina, eficiencia y eficacia presupuestal.

Para tal efecto, se realizó un estudio integral a la política tributaria; en virtud de que, por una parte, la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán data del 2000, es decir, tiene más de 20 años de vigencia, con una última modificación al 20016.

Por otra parte, si bien, la referida ley de hacienda cuenta con cuatro modificaciones o reformas, las cuotas o tarifas contenidos en ella, así como los derechos por los servicios que actualmente presta al H. Ayuntamiento, no han sido actualizados de manera razonable, lo que impacta de manera negativa en las estimaciones de ingresos contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M=Hilaria



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Rosalinda Castañeda

1.2. Estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, actualizada

En la iniciativa que nos ocupa, de acuerdo con la estimación de los ingresos que se obtengan a partir de las modificaciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, así como por la transferencia de recursos provenientes de los gobiernos, federal y estatal, para el ejercicio fiscal 2022, se calcula que los ingresos consolidados del Municipio de Uayma, Yucatán, actualizados, se ubiquen en: \$71,410,000,000.00 de los cuales \$262,500.00 serán captados a través de impuestos; \$750,000.00 corresponden a derechos; \$000'000,000.00 a contribuciones de mejoras; \$37,500.00 a productos; \$420,000.00 a aprovechamientos; \$44,940,000.00 a participaciones; \$25,000,000.00 a aportaciones; y \$000'000,000.00 a ingresos extraordinarios.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M = Hilario Cupo

1.3. Proyecciones, resultados y riesgos relevantes

1.3.1. Proyecciones de ingresos

Para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron las proyecciones de ingresos actualizados que comprenden un año adicional al año 2022 en virtud de que Uayma es un municipio con población menor a 200,000 habitantes.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

1.3.2. Resultados de las finanzas públicas

Para cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los resultados de ingresos que comprenden un año adicional al año 2021 en virtud de que Uayma es un municipio con población menor a 200,000 habitantes.



1.4. Riesgos relevantes

Los riesgos relevantes, en lo general, son los mismos que fueron considerados para la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, para el Ejercicio Fiscal 2022 por parte del H. Congreso del Estado de Yucatán; los cuales deben ser tomados en consideración por ser un hecho notorio.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Por ello, el proyecto de iniciativa fue elaborado con plena conciencia de que Yucatán y todos sus municipios aún atraviesan por una situación sin precedentes debido a la pandemia por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19.

Sin embargo, en Yucatán se prevé que el crecimiento económico se mantenga estable y sostenido, principalmente por el dinamismo que registra la actividad industrial, impulsado por el arranque de operaciones de empresas con importante capital.

1.5. Contenido de la Iniciativa de ley (Artículo primero)

De la...

ROSEMINA CASTAÑO

La Iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, para el Ejercicio Fiscal 2022 impacta en 14 artículos de la ley vigente y verifica otros ajustes en los siguientes términos:

En principio se reforma la denominación del Capítulo I y del Capítulo II del Título Primero para quedar como "Disposiciones preliminares" y "Conceptos de ingreso y sus estimaciones", respectivamente.

El artículo 1, relativo al objeto, se reforma para verificar precisiones técnicas.

El artículo 2, se reforma en forma integral conformándose con 2 párrafos especificando en el segundo las reglas para los entes públicos.

Se adiciona un artículo 4 Bis para fijar debajo de los conceptos y previo a las tablas de estimaciones, el total de ingresos que se espera recaudar para el ejercicio fiscal 2022.

Los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, se modifican por lo que respecta a la redacción de su párrafo primero a fin de homologarlos y dotarlos de mayor certeza y claridad en cuanto a su redacción y alcances.

Por otra parte, se deroga la tabla 4 del artículo 12 que establecía el total de ingresos que se espera recaudar para el ejercicio fiscal 2022, en correlación con el artículo 4 Bis que se adiciona, a fin de mejorar la estructura.

Se reforma la denominación del Título Segundo para quedar como "Disposiciones para los contribuyentes". En línea con lo anterior se reforma la denominación del capítulo único para que este quede innominado. Con esta precisión técnica se evitará que, tanto en la reforma como en el texto consolidado o refundido, debajo del Capítulo Único aparezca la referencia "Derogado" en virtud de que este hecho puede generar confusión.

Se reforman los artículos 13, 14, 15 y 16, con la finalidad de mejorar la coherencia en el orden de su presentación, con algunas modificaciones adicionales de contenido. Es decir, el artículo 15 vigente pasa a ser el número 13; el artículo 14 vigente se mantiene en este orden; el artículo 15 incorpora un nuevo contenido con dos párrafos relativos a las actualizaciones y recargos; y el artículo 13 vigente pasa a ser el número 16.

Se adiciona un artículo 17, que se integra al Capítulo II del Título Segundo, que retoma en contenido del párrafo segundo del artículo 16 vigente.

Por otra parte, se adiciona un título segundo, que contiene un capítulo único, integrado por los artículos 18, 19 y 20.

El artículo 18 que se adiciona retoma el contenido del párrafo primero del artículo 16 relativo a los convenios de coordinación.

El artículo 19 y el artículo 20 facultan a las autoridades fiscales, con base en los lineamientos que emita para tal efecto el cabildo, a cancelar créditos fiscales por imposibilidad práctica de cobro o por créditos fiscales incosteables.

2. Artículo segundo

La Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma de Yucatán constituye un instrumento legal de trascendental importancia para las finanzas públicas del municipio, ya que aporta a su vida jurídica



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M. Hilario Cupul



H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Rosalinda Cas Hilo

[Handwritten signature]

las fuentes de ingreso a las que el H. Ayuntamiento puede recurrir al proyectar y elaborar la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, para cada ejercicio fiscal.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M. Hilario Cupido

Con esta iniciativa que se pone a la consideración del H. Congreso del Estado de Yucatán, el H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán busca otorgar, en principio, certidumbre a los contribuyentes, proponiendo adecuaciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, para hacer más precisas sus disposiciones y facilitar su aplicación a través de la modificación de determinados supuestos.

La Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, vigente fue publicada en el diario oficial del estado el 30 de diciembre de 2020, mediante decreto número 391. Por otra parte, como se ha señalado, la ley tiene más de 20 años de vigencia y cuenta con cuatro modificaciones o reformas.

Así, la referida ley de hacienda fue modificada o reformada mediante decretos 565/2004, 154/2008, 322/2015 y 429/2016 publicados en el diario oficial del estado los días 31 de diciembre de 2004, 27 de diciembre de 2008, 18 de diciembre de 2015 y 28 de diciembre de 2016, respectivamente.

Si bien, en lo general, contempla los elementos esenciales para efectos hacendarios consideramos que debe ser fortalecida tanto en contenidos como en elementos de técnica legislativa y normativa, armonizada con el marco jurídico general y estatal, y revisada bajo una óptica técnica de derecho tributario; para brindarle mayor solidez.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

2.1. Contenido de la Iniciativa de ley (Artículo segundo)

La Iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, para el Ejercicio Fiscal 2022 impacta en 38 artículos de la ley vigente: reforma 36 y deroga 2. Por otra parte, adiciona 10 artículos.

Con la Iniciativa para modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán se pretende fortalecer la recaudación municipal, a través de diversos ajustes, entre los que destacan, la regulación de diversos derechos.

En uso de la técnica legislativa adecuada, se actualizan las referencias a la entonces Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán sustituyéndola por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; aprovechando la ocasión de la reforma integral o parcial de los artículos que las contienen, a saber: 2, 9, 10, 20, 24, 49, 76, 94, 125 y 126.

Por otra parte, la ocasión es propicia para actualizar las referencias a los salarios mínimos sustituyéndola por Unidades de Medida y Actualización en las tarifas y cuotas.

Con esta iniciativa se pretende, como medida inmediata, armonizar los elementos de las contribuciones y regular determinados derechos por servicios que presta el Ayuntamiento de Uayma, que, de hecho se brindan o existe la posibilidad de brindarlos pero hasta ahora no habían sido regulados, o que, en su defecto, derivan de obligaciones previstas en la legislación estatal o reglamentación municipal y que, como en los casos referidos, han corrido la misma suerte.

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

En principio, se adiciona el artículo 1 Bis para hacer constar las definiciones.

En armonía con las modificaciones a las referencias a las Unidades de Medidas y Actualización se deroga el artículo 37 que sustenta los salarios mínimos como medida de cuenta.

De igual forma se verifican modificaciones para fortalecer y brindar el máximo de certeza y seguridad jurídica en la regulación del impuesto predial. Al respecto, se realizan reformas y

Brestermista Castillo

[Handwritten signature]

adiciones para precisar a sujetos del impuesto predial (artículo 42); a sujetos solidarios responsables (artículo 43); al objeto del impuesto predial (artículo 44); las obligaciones de los sujetos obligados de declarar a la Tesorería determinada información vinculada con el impuesto (44 Bis); la inscripción al padrón fiscal (artículo 44 Ter); la base del impuesto predial (artículo 45); las tablas de valores unitarios de terreno y valores unitarios de construcción (artículo 46 Bis); el lugar de pago del impuesto predial (artículo 48 Bis); las obligaciones del contribuyente (artículo 51); eliminación de porciones innecesarias relacionadas con la base del impuesto predial mediante rentas, frutos civiles o cualquier otro tipo de contraprestación (artículo 52).

Por otra parte, en el artículo 61 se establece que el impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base establecida en el artículo 59 de la propia Ley. En correlación para clarificar algunas obligaciones a cargo de fedatarios se actualiza integralmente el contenido del artículo 62.

Por lo que respecta a los derechos que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se actualiza integralmente el artículo 83 para brindar mayor claridad al ciudadano a través del uso de una técnica legislativa adecuada mediante subdivisiones claras y concretas; así como también la actualización de valores en UMA.

En el mismo sentido, se reforma el artículo 87 relativo a otros servicios prestados por el Ayuntamiento.

Por otra parte, se actualiza el capítulo IV del título cuarto, relativo a los derechos por servicio de rastro; mediante impactos a los artículos 89 Bis, 90, 90 Bis y 91, particularmente para señalar que: son objeto de estos derechos la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal; que son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere esta capítulo; y que la base de los presentes derechos, será la cabeza de ganado vacuno, porcino, ovino o caprino. Es decir, se adicionan las especies, ovino o caprino; a la par de establecer la posibilidad de ampliar los servicios que presta el ayuntamiento en esta materia, con los ajustes de las tarifas en UMA.

En relación con el Catastro Municipal se modifican los artículos 94, 95, 97, 98 y 100, con la finalidad de actualizar las referencias y valores en UMA, así como dotar de técnica legislativa a sus contenidos.

En línea con lo anterior, se actualizan disposiciones relacionadas con los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público de patrimonio municipal, a saber: 104 relativo a la referencia y valor en UMA.

Por otra parte, se verifica una actualización integral al Capítulo VIII del Título Cuarto relativo a los derechos por servicios de panteones, en razón de que la ley vigente, en relación con las tarifas remitía a la Ley de Ingresos Municipal la cual no regula nada al respecto por ser únicamente estimativa. Por ello, se actualizan e incorporan las tarifas mediante los artículos 111-A, 111-B, 111-C y 111-D, para brindar certeza a los ciudadanos y a la Hacienda Pública.

En relación con los derechos por la expedición de licencias y permisos se actualizan los artículo 111-K, actualizando tarifas y referencias a UMA, así como brindando una mejor técnica legislativa en su presentación. Lo mismo acontece en el artículo 111-L y 111-M. Por otra parte, se adicionan los artículos 111-N y 111-Ñ, relativos al otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales y su revalidación anual a fin de fortalecer la Hacienda Municipal y mantener un mayor y mejor orden en el contexto municipal.

Por último, se verifican ajustes en el importe de los créditos omitidos para efecto de los gastos de ejecución y se reestructura el artículo 142 relativo a las sanciones por infracciones a la Ley.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M= Hilaria Cupu

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Reonemaria Castiello

9

3. Artículos transitorios

La Iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, para el Ejercicio Fiscal 2022 y la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, contiene 2 artículos transitorios, a saber:

El artículo primero, referente a la entrada en vigor, que señala que la entrada en vigor de la ley será el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2022.

El artículo segundo, referente a los aprovechamientos, que señala que el H. Ayuntamiento de Uayma, para percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la atribución que le confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Uayma, el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se somete a su consideración, la siguiente iniciativa:



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

H. Ayuntamiento Uayma



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Rosamunda Castano

Iniciativa para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, para el Ejercicio Fiscal 2022 y la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman: la denominación del Capítulo I del Título Primero; el artículo 1; el artículo 2; la denominación del Capítulo II del Título Primero; el primer párrafo del artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; el primer párrafo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 8; el primer párrafo del artículo 9; el primer párrafo del artículo 10; el primer párrafo del artículo 11; el primer párrafo del artículo 12; la denominación del Título Segundo; la denominación del capítulo único del Título Segundo; el artículo 13; el artículo 14; el artículo 15 y el artículo 16; **se deroga:** la tabla 4 del artículo 12; y **se adicionan:** el artículo 4 Bis; el artículo 17; un Título Tercero, que contiene un capítulo único, integrado por los artículos 18, 19 y 20; el artículo 18; el artículo 19 y artículo 20; y todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, para el Ejercicio Fiscal 2022 para quedar como sigue:

M. Hilario Cruz

CAPÍTULO I
Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del municipio de Uayma que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Uayma, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2.- Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Uayma, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

CAPÍTULO II
Conceptos de ingreso y sus estimaciones

Artículo 4 Bis.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de \$71,410,000.00.

Artículo 5.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de impuestos serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Impuestos	262,500.00
Impuestos sobre los ingresos	50,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	50,000.00
>	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	112,500.00
> Impuesto Predial	112,500.00
>	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	100,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	100,000.00

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Residencia Anshid



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

>	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
>	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
>	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M = Hilaria cupel

[Handwritten signature]

Artículo 6.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de derechos serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Derechos	750,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
>	0.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	125,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	87,500.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	37,500.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
>	0.00
Otros Derechos	625,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	550,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	37,500.00



H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Rosacinda Castillo

[Handwritten signature]



> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	37,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
>	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

Materia



Artículo 7.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de contribuciones de mejoras serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
>	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00

[Signature]

Artículo 8.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de productos serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Productos	37,500.00
Productos de tipo corriente	37,500.00
> Derivados de Productos Financieros	37,500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
>	0.00
>	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00



Resacina Castillo

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M. Hilario e-pot...

Artículo 9.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de aprovechamientos serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Aprovechamientos	420,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	420,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	420,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
>	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
>	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
>	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
>	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
>	0.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Resalva Castro

Artículo 10.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de participaciones serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Participaciones y Aportaciones	44,940,000.00
Participaciones	19,795,000.00

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M + H/lor

> Participaciones Federales y Estatales	19,795,000.00
>	0.00
Aportaciones	25,145,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	18,190,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	6,955,000.00
>	0.00

Artículo 11.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de aportaciones serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Convenios	25,000,000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	25,000,000.00
>	0.00

Artículo 12.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de ingresos extraordinarios serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
>	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
>	0.00
Ayudas sociales	0.00
>	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
>	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
>	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Endeudamiento externo	0.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Casillo

Rosalinda

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M. Alicia Capatzen

Tabla Se deroga

**TITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Uayma o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 16.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 17.- El Cabildo del Ayuntamiento de Uayma podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones aprovechamientos, así como de sus accesorios.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

**TÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18.- El Ayuntamiento del Municipio de Uayma podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 19.- Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Resumen Cabildo

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M = Hilarie

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

Artículo 20.- Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

El cabildo establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación de créditos fiscales incosteables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

oOo

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma: el artículo 2; el artículo 9; el artículo 10; el artículo 20; el artículo 24; la fracción VI del artículo 42; la fracción VII del artículo 43; la fracción VI del artículo 44; el artículo 45; el artículo 47; el párrafo tercero del artículo 49; el primer párrafo del artículo 51; el artículo 61; el artículo 62; el artículo 76; el artículo 80; el artículo 83; el artículo 87; el artículo 90; el artículo 91; el primer párrafo del artículo 94; el artículo 95, el artículo 97, el artículo 98, el artículo 100; el primer párrafo del artículo 104; el artículo 110; la denominación del Capítulo VIII del Título Cuarto; el artículo 111-A; el artículo 111-B; el artículo 111-C; el artículo 111-D; el artículo 111-K; el artículo 111-L; el artículo 111-M; el primer párrafo del artículo 125; el artículo 126; el párrafo segundo del artículo 135; y el artículo 142; **se deroga:** el artículo 37; y el párrafo segundo del artículo 52; y **se adiciona:** el artículo 1 Bis; la fracción VIII al artículo 42; el artículo 44 Bis; el artículo 44 Ter; el artículo 46 Bis; el artículo 48 Bis; el artículo 89 Bis; el artículo 90 Bis; el artículo 111-N; y el artículo 111-Ñ; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, para quedar como sigue:



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

ARTÍCULO 1 BIS. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento del municipio de Uayma, Yucatán.
- II. Municipio: el municipio de Uayma, Yucatán.
- III. UMA: el valor diario de la unidad de medida actualización, que estuviera vigente al momento en que se determine la contribución o crédito fiscal, en los términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento de Uayma, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, podrá percibir ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se establecen en esta Ley y en la Ley de Ingresos, en términos de lo dispuesto

Rosacina Castilo

M. y H. Hilaria Torres
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 9.- Contra las resoluciones que dicten autoridades fiscales municipales, serán admisibles los recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Cuando se trate de multas federales no fiscales, las resoluciones que dicten las autoridades fiscales municipales podrán combatirse mediante recurso de revocación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación; o mediante juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. En este caso los recursos que se promueven se tramitarán y resolverán en la forma prevista en dicho Código.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

ARTÍCULO 10.- Interpuesto en tiempo algún recurso, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, del Código Fiscal de la Federación o de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a solicitud de la parte interesada, se suspenderá la ejecución de la resolución recurrida cuando el contribuyente otorgue garantía suficiente a juicio de la autoridad.

Las garantías que menciona este artículo serán estimadas por la autoridad como suficientes, siempre que cubran, además de las contribuciones o créditos actualizados, los accesorios causados, así como los que se generen en los doce meses siguientes a su otorgamiento.

Las garantías a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser:

- I. Depósito de dinero, en efectivo o en cheque certificado ante la propia autoridad o en una institución bancaria autorizada, entregando el correspondiente recibo o billete de depósito.
- II. Fianza, expedida por compañía debidamente autorizada para ello, la que no gozará de los beneficios de orden y exclusión.
- III. Hipoteca.
- IV. Prenda, la cual solamente será aceptada por la autoridad como tal, cuando el monto del crédito fiscal y sus accesorios sea menor o igual a 100 UMA al momento de la determinación del crédito.
- V. Embargo en la vía administrativa, en cuyo caso deberán pagarse los gastos de ejecución que se establecen en los artículos 136 y 137 de esta ley.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

En el procedimiento de constitución de estas garantías se observarán en cuanto fueren aplicables las reglas que fijan en el Código Fiscal de la Federación y el reglamento de dicho Código.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 20.- Los ingresos extraordinarios son los recursos que percibe la Hacienda pública municipal distintos de los referidos en los capítulos anteriores. En todo caso, se considerarán ingresos extraordinarios, los recursos obtenidos por:

- I. Financiamientos o empréstitos que se obtengan de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

ROSALINDA CASTILLO

18
Pedro M. M.

II. Conceptos diferentes a participaciones, aportaciones, y a aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos, que sean recibidos del estado y la federación.

III.- Donativos.

IV. Cesiones.

V. Herencias.

VI. Legados.

VII. Adjudicaciones judiciales.

VIII. Adjudicaciones administrativas.

IX. Subsidios de organismos públicos y privados.

X. La recuperación de créditos otorgados o pagos realizados en ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por territorio municipal, el área geográfica que, para cada uno de los municipios del estado, señala la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, o bien, el área geográfica que delimite el Congreso del Estado en cualquiera de los casos previstos en la propia Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 37. Se deroga.

DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 42.- Son sujetos del impuesto predial:

I.- a la V.- ...

VI.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal que tengan en propiedad o posesión bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado, o Municipio, utilizados o destinados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

VII.- ...

VIII.- Los subarrendadores, cuya base será la diferencia que resulte a su favor entre la contraprestación que recibe y la que paga.

...

DE LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS

ARTÍCULO 43.- Son sujetos solidariamente responsables del impuesto predial:

I.- a la VI.- ...



M. Hilario Tz

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Rosacina Castro

[Handwritten signature]

VII.- La federación, el estado y municipio, cuando por cualquier título concedan la posesión de los bienes de dominio público, a las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, y los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, en términos de las fracciones VI y VII del artículo anterior.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

DEL OBJETO

ARTÍCULO 44.- Es objeto del impuesto predial:

I.- a la V.- ...

VI.- La propiedad o posesión de los bienes inmuebles del dominio público de la federación, del estado y el municipio, cuando por cualquier título las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, de acuerdo al régimen de excepción establecido en el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44 BIS.- Los sujetos obligados de este impuesto están obligados a declarar a la Tesorería:

I. El valor manifestado de sus inmuebles.

II. La terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones o la ampliación de construcciones ya existentes.

III. La división, fusión o demolición de inmuebles.

IV. Cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento.

Las declaraciones previstas en este artículo deberán presentarse en las formas oficiales establecidas, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del acto o contrato que la motive, acompañando a estas los documentos justificantes correspondientes.

ARTÍCULO 44 TER.- Todo inmueble deberá estar inscrito en el padrón fiscal municipal. La violación de esta disposición motivará, además de la aplicación de las sanciones que autoriza esta ley, que se haga el cobro del importe del impuesto correspondiente a cinco años fiscales anteriores a la fecha en que fuere descubierta la infracción.

DE LA BASE

ARTÍCULO 45.- Las bases del impuesto predial será:

I. El valor catastral del inmueble. Se entiende por valor catastral el señalado a los inmuebles en los términos de la legislación catastral del Estado, o del propio Municipio, cuando éste tenga a su cargo su Catastro Municipal.

II. La contraprestación que produzcan los inmuebles, incluyendo los del dominio público, cuando por cualquier título se utilicen para fines distintos a su objeto; los terrenos o construcciones ubicadas en ellos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario, el usufructuario, o el concesionario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios.

ma- Hillario cupul T...



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.



Rosalinda Castillo

[Handwritten signature] 20



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES

ARTÍCULO 46 BIS. El impuesto predial anual se calculará sobre la base del valor catastral de los predios, de acuerdo con las siguientes tablas de valores unitarios de terreno y valores unitarios de construcción, correspondientes a las diferentes secciones y áreas del municipio de Uayma, Yucatán:

I. Valores unitarios de terreno:

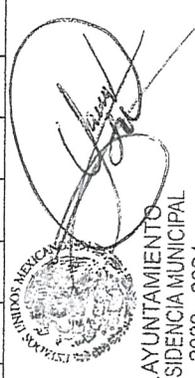
Valores unitarios de terreno			
Sección	Área	Manzana	Precio por m2
1	Centro	1	\$240.00
	Media	2,11,21,33	\$90.00
	Periferia	Resto de sección	\$60.00
2	Centro	1,10,11,12	\$240.00
	Media	2,13,21,22,23,31,32,33	\$90.00
	Periferia	Resto de sección	\$60.00
3	Centro	1,2,11	\$240.00
	Media	12,21	\$90.00
	Periferia	Resto de sección	\$60.00
4	Centro	1,2,13,14,15	\$240.00
	Media	11,12,21,22,23,24	\$90.00
	Periferia	Resto de sección	\$60.00
Todas las Comisarias	\$40.00		



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M. Hilario C. Lopez

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024

Resacindia Castillo

Rústicos	Valor por hectáreas
Brecha	\$13,455.00

[Handwritten signature] 21



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Camino blanco	\$28,060.00
Carretera	\$49,335.00

II. Valores unitarios de construcción:

Valores unitarios de construcción			
Tipo de construcción	Precio por m2		
	Centro	Media	Periferia
Concreto	\$560.00	\$378.00	\$210.00
Hierro y rollizos	\$420.00	\$210.00	\$140.00
Zinc, asbesto y teja	\$140.00	\$70.00	\$49.00
Cartón y paja	\$56.00	\$28.00	\$14.00



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M. Allarín

Construcciones	Concreto	Muros de mampostería o block: techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado: aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, piso de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	Hierro y rollizos	Muros de mampostería o block: techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	Zinc, asbesto y teja	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	Cartón y paja	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

En caso de no estar calificadas las construcciones se usará el valor del tipo de construcción de zona media correspondiente a \$2,700.00 por metro cuadrado.

DE LA TARIFA

Recalanda

Recalanda



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN.

ARTÍCULO 47.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa: Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

VALORES CATASTRALES

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar a excedente del Limite
Pesos	Pesos	Pesos	%
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 20.00	0.00%
\$ 5,000.01	\$ 12,000.00	\$ 25.00	0.00%
\$ 12,000.01	\$ 15,000.00	\$ 30.00	0.00%
\$ 15,000.01	\$ 18,000.00	\$ 35.00	0.00%
\$ 18,000.01	\$ 20,000.00	\$ 40.00	0.00%
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 45.00	0.00%
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 50.00	0.00%
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 55.00	0.00%
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 60.00	0.00%
\$ 60,000.01	\$ 70,000.00	\$ 65.00	0.00%
\$ 80,000.01	\$ 90,000.00	\$ 70.00	0.00%
\$ 90,000.01	En adelante	\$ 75.00	0.0025%



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN.

[Handwritten signature]

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

En caso de ser productores o pertenecer al ejido se hará una reducción de pago de 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral de hasta el 40%.

ARTÍCULO 48 BIS. El pago del impuesto predial se efectuará en la tesorería municipal, en las oficinas autorizadas por el ayuntamiento.

EXENCIONES

ARTÍCULO 49.- ...

...

La Tesorería Municipal, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la declaratoria de deslinde, realizará una inspección física en el lugar y resolverá si aprueba o no el deslinde de referencia. En caso afirmativo se procederá al cobro del impuesto predial, sobre la superficie deslindada como accesoría. En caso contrario, la Tesorería correspondiente notificará al contribuyente los motivos y las modificaciones que considere convenientes, resolviendo así en definitiva la superficie gravable. La resolución que niegue la aceptación del deslinde podrá ser



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN.

Rosaelinda Casillas

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN. 24

H. Hilario espy Tuz

combatida en recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

...

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 51. Los propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, usufructuarios o concesionarios de inmuebles, incluyendo los del dominio público de la federación, del estado y municipio, cuando por cualquier título se utilicen total o parcialmente para fines distintos a su objeto; que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, estarán obligados a empadronarse en la dirección en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, entregando copia de este a la propia Tesorería.

...

...

...



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

DE LA TARIFA

ARTÍCULO 52. ...

Tabla ...

Se deroga.

DE LA TASA

ARTÍCULO 61.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base señalada en el artículo 59 de esta Ley.

DEL MANIFIESTO A LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 62.- Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y las autoridades judiciales o administrativas deberán manifestar a la Tesorería Municipal, por duplicado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizados ante ellos, expresando:

I. El nombre, domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones y número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del adquirente; así como nombre y domicilio del enajenante.

II. El nombre del fedatario público y número que le corresponda a la notaría o escribanía y su dirección de correo electrónico. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores y siempre que realice funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta.

III. La firma y el sello, en su caso, del autorizante.

IV. La fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre este.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Resacanda Cobu

[Handwritten signature] 24



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Mi- Herrera

- V. La naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.
- VI. La identificación del inmueble
- VII. El valor catastral vigente.
- VIII. El valor de la operación consignada en el contrato.
- IX. La liquidación del impuesto.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Para el caso de que el manifiesto no expresare el número de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del adquirente o fuere de nacionalidad extranjera, la dirección, expedirá el comprobante fiscal digital para público en general o para residentes en el extranjero, según sea el caso y enviará a la dirección de correo electrónico del fedatario público el comprobante fiscal digital y su representación gráfica, de conformidad con las reglas vigentes establecidas por el Servicio de Administración Tributaria.

A la manifestación señalada en este artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto.

Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales no cumplan con la obligación a que se refiere este artículo, serán sancionados con una multa de 2 a 10 UMA.

Los jueces o presidentes de los centros de conciliación y registro laboral federales o estatales únicamente tendrán la obligación de comunicar a la dirección, el procedimiento que motivó la adquisición, el número de expediente, el nombre o razón social de la persona a quien se adjudique el bien y la fecha de adjudicación.

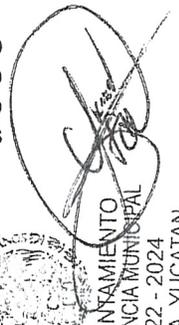
ARTÍCULO 76. Los derechos son las contribuciones establecidas en esta ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público. También son derechos, las contraprestaciones a favor de organismos descentralizados o paramunicipales.

Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del Ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta del mismo municipio o bien por una entidad paramunicipal, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta Ley.

DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 80.-...

- a) a la m)...
- n) Licencia de uso de suelo para banco de materiales.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Castillo

Resacina

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

ñ) Constancia de análisis de Factibilidad de Uso de Suelo para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.

DE LA TARIFA

ARTÍCULO 83.- Por los servicios que preste el ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, por conducto de la unidad administrativa correspondiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. La tarifa del derecho por el servicio previsto en el artículo 80, inciso a) de esta Ley se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

a) Para las construcciones Tipo A:

Clase 1	.10 UMA
Clase 2	.20 UMA
Clase 3	.26 UMA
Clase 4	.30 UMA

b) Para las construcciones Tipo B:

Clase 1	.10 UMA
Clase 2	.12 UMA
Clase 3	.14 UMA
Clase 4	.16 UMA

II. La tarifa del derecho por el servicio previsto en el artículo 80, inciso b), de esta Ley se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

a) Para las construcciones Tipo A:

Clase 1	.05 UMA
Clase 2	.06 UMA
Clase 3	.07 UMA
Clase 4	.08 UMA

b) Para las construcciones Tipo B:

Clase 1	.025 UMA
---------	----------



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M^a Hilari 16

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Rosaemilia Casillo

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN. ²⁷

M. Hilaria C. P.

Clase 2	.03 UMA
Clase 3	.035UMA
Clase 4	.04 UMA

III. La tarifa del derecho por el servicio previsto en el artículo 80, inciso k), de esta Ley se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

a) Para las construcciones Tipo A:

Clase 1	.10 UMA
Clase 2	.20 UMA
Clase 3	.30 UMA
Clase 4	.40 UMA



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN.

[Handwritten signature]

b) Para las construcciones Tipo B:

Clase 1	.02 UMA
Clase 2	.03 UMA
Clase 3	.04 UMA
Clase 4	.06 UMA

IV. La tarifa del derecho por los servicios previstos en los demás incisos del artículo 80 de esta Ley se pagara, conforme a lo siguiente:

Por el servicio previsto en el inciso c)	.04 UMA por m2
Por el servicio previsto en el inciso d)	.20 UMA por metro lineal
Por el servicio previsto en el inciso e)	.30 UMA por el servicio
Por el servicio previsto en el inciso f)	.50 UMA por m2
Por el servicio previsto en el inciso g)	.20 UMA por metro lineal
Por el servicio previsto en el inciso h)	.40 UMA por el resultante
Por el servicio previsto en el inciso i)	.04 UMA por m2 de vía pública
Por el servicio previsto en el inciso j)	.60 UMA por el servicio
Por el servicio previsto en el inciso l)	.50 UMA por m3
Por el servicio previsto en el inciso m)	.1 UMA por m2
Por el servicio previsto en el inciso n)	520 UMA

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN.

ROSA MARÍA CASTILLO

[Handwritten signature] ²⁷



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M. Hilaria

Por el servicio previsto en el inciso ñ)

60 UMA

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 87.- Las personas físicas y morales que solicite los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por participar en licitaciones 20 UMA
- II. Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento .30 UMA
- III. Venta de formas oficiales impresas .20 UMA



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

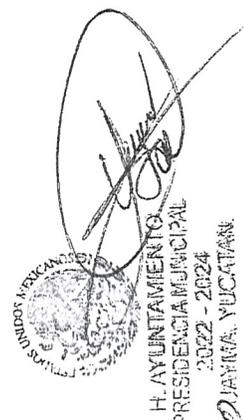
Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho equivalente al .1 del importe de una UMA, salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial que, para su expedición, requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

DE LA BASE

ARTÍCULO 89 BIS.- La base del presente derecho, será la cabeza de ganado vacuno, porcino, ovino o caprino.

ARTÍCULO 90.- Por los servicios públicos en los rastros públicos municipales, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por matanza de ganado, por cabeza:
 - a) Vacuno: 0.50 UMA
 - b) Porcino, de hasta 120 kg: 0.40 UMA
 - c) Porcino, de entre 121 y 150 kg: 0.60 UMA
 - d) Porcino, de más de 150 kg: 0.87 UMA
 - e) Ovino o caprino: 0.30 UMA
- II. Por pasaje de ganado en básculas del ayuntamiento, por cabeza:
 - a) Vacuno: 0.19 UMA
 - b) Porcino: 0.12 UMA
 - c) Ovino o caprino: 0.09 UMA
- III. Por guarda de ganado en corrales:
 - a) Vacuno: 0.19 UMA



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Adolfo

Resacina



M. Hilario

b) Porcino:	0.12 UMA
c) Caprino:	0.09 UMA
IV. Transporte:	0.50 UMA

ARTÍCULO 90 Bis.- La inspección de carne en los rastros públicos no causará derecho alguno, pero las personas que introduzcan carne al Municipio de Uayma deberán pasar por esa inspección. Dicha inspección se practicará en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Las personas que incumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior serán sancionadas con una multa equivalente a de 5 a 10 UMA, por cada pieza de ganado introducida o su equivalente. En caso de reincidencia dicha sanción se duplicará.



H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2022 - 2024 UAYMA, YUCATAN.

DE LA MATANZA FUERA DE LOS RASTROS PUBLICOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento de Uayma, través de sus órganos administrativos, podrá autorizar mediante la licencia respectiva y sin cobro alguno, la matanza de ganado fuera de los Rastros Públicos del Municipio, previo el cumplimiento de los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento.

En todo caso, se requerirá la licencia correspondiente. Las personas que incumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior serán sancionadas con una multa equivalente a de 5 a 10 UMA, por cada pieza de ganado introducida o su equivalente. En caso de reincidencia dicha sanción se duplicará.

ARTÍCULO 94.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal se calcularán multiplicando la tasa que se especifica en cada uno de ellos, por UMA, a la fecha de solicitud:

I. a la VIII.- ...

ARTÍCULO 95.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. De un valor de \$1,000 a \$4,000	0 UMA
II. De un valor de \$4,001 a \$10,000	.50 UMA
III. De un valor de \$10,001 a \$75,000	0.75 UMA
IV. De un valor de 75,001 en adelante	1.0 UMA



H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2022 - 2024 UAYMA, YUCATAN.

ARTÍCULO 97.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta 160,000 m2	20 UMA
II. Más de 160,000 m2	.001 UMA

Resacinda Caballos



SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

por m2 excedente.

ARTÍCULO 98.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I. Tipo comercial 0.7 UMA por departamento

II. Tipo habitacional 0.5 UMA por departamento

ARTÍCULO 100.- Otros Servicios Prestados por Catastro:

I. Manifestación catastral 0.05 UMA

II. Certificado de no inscripción predial 0.10 UMA

III. Definitiva de división 0.15 UMA

IV. Definitiva de unión 0.20 UMA

V. Definitiva de rectificación 0.25 UMA



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

DE LA TASA Y DEL PAGO

ARTÍCULO 104.- Los derechos establecidos en este capítulo, serán pagados mensualmente a razón de 0.2 UMA por metro cuadrado concesionado u ocupado.

...

...

ARTÍCULO 110.- La tarifa será mensualmente a razón de .20 UMA.

**CAPÍTULO VIII
DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 111-A.- Son objeto del derecho por servicios de panteones, aquellos que sean solicitados y prestados por el Ayuntamiento de entre los previstos en el artículo 111-C de esta Ley.

ARTÍCULO 111-B.- Son sujetos del derecho por servicios de panteones, las personas físicas o morales que soliciten o reciban, alguno o algunos de los servicios en materia de panteones prestados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111-C.- Por los servicios públicos en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la autorización y servicio:

a) Inhumación: 0.50 UMA



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Resacmon Casbio

[Handwritten signature]

b) Exhumación:	0.50 UMA
II. Por la cesión a perpetuidad de:	
a) Fosa grande no común:	34.00 UMA
b) Fosa chica no común:	29.00 UMA
III. Por renta de bóveda por tres años:	
a) Fosa grande:	33.00 UMA
b) Fosa chicha:	17.00 UMA
IV. Por permiso de construcción:	
a) De cripta:	1.00 UMA
b) De bóveda:	2.00 UMA
c) De mausoleo:	7.00 UMA
V. Por el uso a perpetuidad de osarios:	20.00 UMA
VI. Por el otorgamiento del permiso para efectuar trabajos de pintura, rotulación o instalación de monumentos en cemento, en el interior del panteón, por tumba:	1.00 UMA
VII. Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de osarios y bóvedas:	1.00 UMA
VIII. Servicio de cremación:	30.00 UMA
IX. Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	1.00 UMA
X. Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	4.00 UMA
XI. Por la expedición del permiso para prestar el servicio funerario particular:	4.00 UMA
XII. Por el otorgamiento de la concesión para operar un panteón particular, por cada año concesionado:	200.00 UMA
XIII. Por el otorgamiento de la concesión para operar un crematorio particular, por cada año concesionado:	200.00 UMA
XIV. Autorización de traslado de un Cadáver de un municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil.	3.60 UMA, más 0.10 UMA por kilómetro recorrido.
XV. Autorización de traslado de un Cadáver fuera del Estado de Yucatán, previo permiso sanitario y del Registro Civil.	3.60 UMA, más 0.20 UMA por kilómetro



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M. H. Harce



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

Rosacina Castro

[Handwritten signature]



recorrido

M. Hilaria

Para el cómputo del número de kilómetros recorridos señalados en las artículo anterior fracción XIII y XIV se considerará como kilómetros recorridos, las distancias establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre el punto de origen hasta el punto de destino del traslado.

ARTÍCULO 111-D.- El pago de los derechos se hará por anticipado o al solicitar el servicio, en las oficinas de la Tesorería Municipal o donde esta última lo designe.

ARTÍCULO 111-K .- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:



I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

- a) Vinaterías y licorerías 400 UMA
- b) Expendios de cerveza 400 UMA
- c) Supermercados y mini súper con departamento de licores 500 UMA

II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de: 10 UMA.

III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- a) Vinaterías y licorerías 15 UMA.
- b) Expendios de cerveza 15 UMA
- c) Supermercados y mini súper con departamento de licores 25 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

- a) Cantinas y bares 250 UMA
- b) Restaurantes-bar 450 UMA

V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en la fracción I) de este artículo, se pagarán 271 UMA.

VI. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en la fracción IV) de este artículo, se pagará la tercera parte de la tarifa.



Castro

Rebeca Randa

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO:
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN

M. Hilaria C. P. ...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

ARTÍCULO 111 L.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I. Anuncios murales por m2 o fracción: .15 UMA
- II. Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción: .15 UMA
- III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción: .15 UMA
- IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una: .15 UMA



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

ARTÍCULO 111-M.- Por el otorgamiento de permisos temporales de funcionamiento se pagarán, por día, derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I. Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos locales, en lugares públicos o privados con fines de lucro: 22 UMA
- II. Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos internacionales, en lugares públicos o privados con fines de lucro: 350 UMA
- III. Para la realización de conciertos u otros eventos musicales no referidos en las fracciones I y II: 124 UMA
- IV. Para la realización de eventos deportivos: 6 UMA
- V. Para la realización de espectáculos taurinos: 37 UMA
- VI. Para la realización de eventos teatrales o cinematográficos: 7 UMA
- VII. Para la realización de eventos circenses: 9 UMA

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA C. PAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

ARTÍCULO 111-N.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I. Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías: 5.00 UMA
- II. Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; 10.00 UMA

Resacina A. ...

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

M. Hilario

centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación diciembre telefonía celular; ópticas; paletterías; papelerías; peluquerías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras:



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

III. Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes

20 UMA

IV. Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas

50 UMA

V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión

100 UMA

VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca

250 UMA

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATÁN.

VII. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo.

500 UMA

VIII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental

700 UMA

ARTÍCULO 111 Ñ.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos;

2.50 UMA

ROSARINDA CASTILLO

MEXICANOS EN YUCATAN
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN.

M. Hilaria

tiendas de plásticos; y zapaterías

II .Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paletterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotos; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tiapalerías; verdulerías; y vulcanizadoras

5.00 UMA

MEXICANOS EN YUCATAN
H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN.

III. Academias; boticas; cassetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes

10.00 UMA

IV. Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio automotriz establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas

25.00 UMA

V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión

50.00 UMA

MEXICANOS EN YUCATAN
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN.

VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca

125.00 UMA

VII. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo

250.00 UMA

VIII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental

350.00 UMA

DE LOS ARRENDAMIENTOS Y LAS VENTAS

ARTÍCULO 125.- Los arrendamientos y las ventas de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se llevarán a cabo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado.

...

...

ROSA ANNA CASTILLO



M. Hilario Cupul

DE LA EXPLOTACIÓN

ARTÍCULO 126.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, solamente podrán ser explotados, mediante concesión o contrato legalmente otorgado o celebrado, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado.

DE LOS GASTOS DE EJECUCION

ARTÍCULO 135.- ...

I. a la III...

Cuando el .04 del importe del crédito omitido, fuere inferior al importe de una unidad de medida y actualización, se cobrará el monto de una unidad de medida y actualización en lugar del mencionado .04 del crédito omitido.



ARTÍCULO 142.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 141 de esta Ley, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 5 a 10 UMA, a las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 141.
- II. Multas de 5 a 15 UMA, a las personas que cometan las infracciones contenidas en el inciso f) del artículo 141.
- III. Multas de 5 a 100 UMA, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b) del artículo 141.
- IV. Multas de 5 a 16 UMA, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g) del artículo 141.

[Handwritten signature]

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.



Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2022.

Segundo. Aprovechamientos

El H. Ayuntamiento de Uayma, para percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

ROSARINDA CASTAÑO

[Handwritten signature]

Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Uayma Yucatán, por este Medio hago constar: Que en uso de las facultades que a la Secretaría Municipal confiere la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, CERTIFICO que el presente documento consiste en 36 fojas útiles escritas a 1 cara, es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que obra en los archivos del municipio. -----

Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 16 días del mes de mayo de 2022

M^a Hilaria Cupul Tu2

MARIA HILARIA CUPUL TUZ

SECRETARIA MUNICIPAL DE UAYMA, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2024
UAYMA, YUCATAN.